

RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00144-00

Patricia Roldan <roldanabogados1@gmail.com>

Mié 21/02/2024 4:30 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Buenaventura <j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

PATRICIA INÉS ROLDÁN RAMÍREZ
ABOGADA

Señor:

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

J07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CONSTACION DEMANDA

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JUAN DIEGO BORRAY MARTINEZ c.c. 1.144.033.801

DEMANDADA: LENA MARCELA VARELA GUEVARA c.c. 38.643.619

RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00144-00

PATRICIA INÉS ROLDÁN RAMÍREZ, mayor de edad, vecina domiciliada y residente en Buenaventura, identificada con la CC. N° 31.375.188 expedida en Buenaventura, abogada en ejercicio titular de la T. P. N° 156.576 del C. S. de la J., actuando en calidad de Curador Ad-Litem de la demandada LENA MARCELA VARELA GUEVARA, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

- 1.- De acuerdo a los documentos aportados como prueba, es cierto.
 - a. Parcialmente cierto, por cuanto el pagare no contiene fecha de pago.
- 2.- Se desconoce la veracidad de lo dicho, que se pruebe.
- 3.- Parcialmente cierto, teniendo en cuenta que en el pagare únicamente se pactaron intereses moratorios.
- 4.- No es cierto, por lo tanto no se acepta; El título valor es un título incompleto que no presta merito ejecutivo.
- 5.- Que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas las pretensiones solicitadas con la demanda.

EXCEPCIONES

PRIMERA.- INCONGRUENCIA ENTRE LA CARTA DE INSTRUCCIONES Y EL PAGARE.

Interpongo esta excepción, teniendo en cuenta que la carta de instrucciones se firmó para diligenciar espacios en blanco del pagare del pagare N° 1, mas nunca mi representada firmo carta de instrucciones para llenar espacios en blanco respecto al pagare N° 207 del 28 de octubre de 2019.

SEGUNDA. TITULO INCOMPLETO.

El pagare base de la presente ejecución es un título incompleto, que no presta merito ejecutivo, pues carece de carta de instrucciones para su diligenciamiento.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Al determinarse la excepción PRIMERA y SEGUNDA, opera la excepción del cobro de lo no debido.

NOTIFICACIONES:

La suscrita apoderada en la carrera 3 N° 2-22, edificio Santa Elena, oficina 204 de esta ciudad, Cel. 318 6283830. Email: roldanabogados1@gmail.com

Demandante y demandado en las direcciones aportadas en la demanda.

Cordialmente;

PATRICIA INÉS ROLDÁN RAMÍREZ

CC. 31.375.188 de Buenaventura

T P. N° 156.576 del C. S. J.